

A DESPACHO. Santander Cauca. Noviembre 3 de 2021. La Demanda Laboral Radicado No. 2021-00103-00, a fin de que se ordene lo legal respecto de la admisión de la demanda que correspondió por reparto ordinario. Provea.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.-

PROCESO ORD. LABORAL - Radicación No. 19-698-31-12-002- 2021-00103-00

Demandante. SAMMY DAVID PAZ VIVAS

Demandado. MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Noviembre tres (3) de dos mil veintiuno 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL No. 0143

Procede el Despacho en esta oportunidad y en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, a pronunciar sobre la admisión o no de la presente demanda laboral formulada mediante apoderado por el señor SAMMY DAVID PAZ VIVAS, residente en esta ciudad, en contra del MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA, a fin de que se reconozcan las pretensiones contenidas en el libelo introductor.

Revisada cuidadosamente la demanda se estima cumple con los requisitos legales para su admisión, en especial lo dispuesto en los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S., modificados por la Ley 712 de 2001, el Despacho es competente para conocer de la acción en primera instancia por el lugar de prestación del servicio por parte del trabajador que según la acción fue en este municipio, y el artículo 12 en razón de la cuantía.-

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida mediante apoderado por el señor **SAMMY DAVID PAZ VIVAS** mayor de edad, domiciliado en este municipio, **en contra del MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA, representado legalmente por el señor Alcalde o quien haga sus veces**, por reunir los requisitos especiales de que tratan los artículos 25, 25A y artículo 12 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: SÍGASE el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia bajo el procedimiento oral establecido en dicha 1149 de 2007 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al representante legal del ente territorial accionado por el término de **diez (10) días**, que se surtirá con la notificación personal de esta providencia y entrega de copia de la misma. La notificación se hará vía electrónico en la forma y términos señalados en el artículo 290 y 293 del CGP. , en armonía con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ADVERTIR a los demandados, que con la contestación de la acción deberán aportar los documentos y pruebas que pretendan hacer valer en el decurso del proceso, los que haya solicitado la parte actora y en todo caso deberá reunir la contestación los requisitos establecidos el artículo 31 del CPL y de la SS., y la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: RECONOCER Personería adjetiva al Dr. HÉCTOR FABIO BALCERO CASTILLO, identificado con la cédula No. 18.398.751 y TP. No. 174310 del CSJ., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines a que se contrae el poder que en tal sentido le ha sido conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍ.
Jueza.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE
QUILICHAO-CAUCA**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO N° 141 DE HOY
4 /11 /2021. HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO.